



Resolución Directoral Regional

N° 3841 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 DIC. 2023

Visto: el expediente N° 019-2023365040 que contiene el Informe N° 616-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP, Informe Escalonario N° 02528-2023 y demás antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

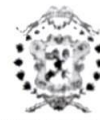
Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, de acuerdo a la Ley 31451 "Ley que revaloriza la carrera Docente modificando con los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944 "ley de la reforma magisterial" sobre la compensación por tiempo de servicios", en su única disposición complementaria modificatoria, con la cual modifica el artículo 53°, término de la relación laboral (...) **d) por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad;**

Que, con Oficio Múltiple N°0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, nos comunican sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a" y 63 de la Ley de la Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TE), declarando la inconstitucionalidad del artículo 62 de la referida ley, en el extremo relativo a la expresión "hasta por máximo de 30 años de servicios", en mérito a ello y habiéndose publicado al sentencia tribunal constitucional recaída en el expediente 000023-2018-PI/TC) en el



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3841 -2023-GRSM/DRE

diario oficial el Peruano el 10 de octubre del 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la CTS, por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio, indica que, (...) Artículo 2; Modificación del artículo 63° de la ley 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO		TOTAL
	2023	2024	
2023	70%	30%	100%
2024		100%	100%

Que, mediante ley 29944, en su artículo 63, se implementa, excepcionalmente que los Profesores que cesan en el año fiscal 2023, el pago de las CTS se efectuará en dos armadas correspondientes:

- 70% en el año fiscal 2023
- 30% en el año fiscal 2024

Que, con expediente N° 019-2023365040 de fecha 04 de diciembre de 2023, que contiene el Informe N° 616-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP, hace de conocimiento, el cese por límite de edad a doña **ARELY MARIN YSUIZA**, identificada con DNI N° 00802427, cumpliendo 65 años de edad el 04 de noviembre del 2023, profesora nombrada en la IES "Ignacia Velásquez", en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, reconociéndole 26 años, 08 meses y 19 días de tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre del 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicio por 27 años, perteneciente a la SPP-PROFUTURO FLUJO – 214910AMIII2; asimismo otorgar por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUARO CON 85/100 SOLES (S/. 92,084.85)**, que resulta de multiplicar su RIM $3,410.55 \times 100\% = 3,410.55$ por 27 años según el siguiente detalle:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO		TOTAL
	2023 (70%)	2024 (30%)	
2023	S/. 64,459.40	S/. 27,625.45	S/. 92,084.85

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, indica que en el Área de Gestión pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción



Resolución Directoral Regional

N° 0341 -2023-GRSM/DRE

de un quinto de la remuneración integral mensual ($RIM \ 3,410.55/5 = 682.11$ por 10 meses) y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, por el ende, le corresponde el monto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 SOLES (S/. 6,821.10)**;

De conformidad con La "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N°29944. Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley N° 31639 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por límite de edad a doña **ARELY MARIN YSUIZA** identificada con DNI. N° 00802427, a partir del 31 de diciembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado;

CARGO : PROFESOR
ESCALA MAGISTERIAL : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL
JORNADA LABORAL : 30 HORAS
CENTRO DE TRABAJO : IES "IGNACIA VELASQUEZ"
CODIGO DE PLAZA : 1141314521R8
Lugar, Dist. Prov., Región : MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de doña **ARELY MARIN YSUIZA** 26 años, 08 meses y 19 días de servicios prestados al estado hasta el 31 de diciembre de 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 27 años, perteneciente a la SPP-PROFUTURO FLUJO – 214910AMIII2.

ARTÍCULO TERCERO. ABONAR, conforme a la Ley N° 31451, a favor de doña **ARELY MARIN YSUIZA** identificada con DNI. N° 00802427, la Remuneración compensatoria por Tiempo de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)			
AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 64,459.40	S/ 27,625.45	S/ 92,084.85

ARTÍCULO CUARTO. ABONAR, por única vez la **Remuneración Vacacional Trunca** a favor de doña **ARELY MARIN YSUIZA** identificada con DNI. N° 00802427, por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 SOLES (S/.6,821.10)**.



Resolución Directoral Regional

N° 0841 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR, que la presente resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de administración y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PROCESO 001
S.M. 001/2023
04/12/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



06 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002768990